



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO ESPECIAL DE TAXI"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/04/08
Publicación	2022/04/13
Vigencia	2022/04/14
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6063 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS. Y una leyenda que dice: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 9, FRACCIÓN XIV; 13, FRACCIÓN VI; Y 34, FRACCIONES I, III, IX Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14, FRACCIONES I, III, XII Y XXIII DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 74 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo habrá, entre otros servidores públicos, secretarios de despacho que serán los órganos de comunicación por cuyo conducto hará saber el Gobernador sus resoluciones.

Por su parte, las fracciones I, III, IX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como parte de las atribuciones del secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular; emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia; otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas; y promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.



II.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5685, de fecha 13 de marzo de 2019, se publicó el "Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo (taxis) en el estado de Morelos", que establece las características que deben portar y reunir los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público sin itinerario fijo "taxi" en el estado de Morelos.

III.- Que a partir del mes de octubre de 2019, la Secretaría de Movilidad y Transporte comenzó a recibir diversas solicitudes por parte de agrupaciones legalmente constituidas de concesionarios del transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, quienes manifestaron que ante el crecimiento de los servicios de traslado de personas a través del uso de aplicaciones tecnológicas, el transporte público concesionado ha visto disminuida su actividad y demanda, situación que ha ocasionado que estén quedando en desventaja respecto de las unidades que trabajan a través de este tipo de plataformas.

IV.- Que existen en el estado de Morelos, agrupaciones de taxis concesionados legalmente constituidas, que a pesar de los esfuerzos que están realizando para elevar la calidad en el servicio de transporte de pasajeros, no pueden competir de forma equitativa con las unidades que trabajan a través del uso de aplicaciones tecnológicas, ya que por falta de leyes que las regulen, no están sujetas a una identidad cromática, ni a los controles que la Secretaría de Movilidad y Transporte realiza al transporte público concesionado, como parte de sus atribuciones de administración.

V.- Que uno de los propósitos que persigue el presente acuerdo, es establecer los lineamientos, requisitos y condiciones para que determinadas agrupaciones que cumplan con las estipulaciones derivadas de la presente resolución, puedan tener autorizadas algunas unidades del transporte público concesionado que no porten la identidad cromática; y, de esta manera, puedan prestar un servicio especial de taxi, que por sus características ofrezcan al público usuario un servicio de calidad extraordinario.

VI.- Que el presente acuerdo se vincula con las siguientes disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024:



- a).- Con el Eje Rector 5: Modernidad para las y los Morelenses;
- b).- Con el Objetivo Estratégico 5.4: Otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte;
- c).- Con la Estrategia 5.4.1: Brindar certidumbre jurídica a los propietarios y poseedores de vehículos automotores de transporte público, privado y particular; así como a los concesionarios, permisionarios, conductores y operadores, a través de la emisión de autorizaciones y actos de autoridad para la legal circulación de vehículos en el estado de Morelos, incluyendo la vigilancia, registro, supervisión y sanción; y,
- d).- Con la Línea de Acción 5.4.1.1: Atender las necesidades del transporte público, privado y particular, impulsando el mejoramiento de sus condiciones a través de la administración, dirección y control.

VII.- Que la emisión del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO ESPECIAL DE TAXI".

ARTÍCULO PRIMERO.- Con base en las facultades de promoción y establecimiento de nuevas modalidades en la prestación del servicio de transporte público, a que se refiere la fracción XXIII del artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se autoriza la modalidad denominada: "Servicio Especial de Taxi", cuyos lineamientos, características, requisitos y condiciones estarán plasmados en las disposiciones del presente acuerdo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones para "El Servicio Especial de Taxi" se otorgarán de manera temporal, experimental y no generarán derechos adicionales a los establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Morelos o aquellos que deriven de su concesión; teniendo la Secretaría de Movilidad y Transporte, en todo momento, la facultad de no renovarlas; o bien, de cancelarlas o revocarlas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autorizaciones para "El Servicio Especial de Taxi" únicamente se otorgarán a unidades vehiculares que pertenezcan a agrupaciones del transporte público de pasajeros sin itinerario fijo en el estado de Morelos, que estén legalmente constituidas y debidamente registradas ante la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del artículo anterior, las agrupaciones deberá llevar a cabo su registro ante la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte, debiendo presentar la siguiente documentación actualizada:

- I.- Original y copia para su cotejo, del acta constitutiva de la persona moral de transportistas legalmente constituida;
- II.- Original y copia para su cotejo, de las modificaciones realizadas al acta constitutiva de la persona moral;
- III.- El padrón total de concesionarios y de concesiones integrantes de la agrupación o persona moral de transportistas, debidamente rubricado en cada una de sus hojas, por el presidente de la agrupación o representante legal de la persona moral debidamente acreditado;
- IV.- El padrón de las unidades propuestas para la prestación de "El Servicio Especial de Taxi", que incluya: número de concesión, nombre del concesionario, datos de contacto del concesionario; nombre del operador, datos de contacto del operador; descripción del vehículo, marca, submarca, tipo, modelo, número de placas, número de serie, número de motor; y otra información que le sea solicitada por la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte;
- V.- Original y copia para su cotejo, de las autorizaciones de sitios, extensiones y bases;
- VI.- Original y copia para su cotejo, del Poder Notarial del representante legal;



- VII.- Original y copia para su cotejo, de la identificación oficial con fotografía del representante legal;
- VIII.- Original y copia para su cotejo de los gafetes de los operadores del transporte público;
- IX.- Original y copia para su cotejo, de las pólizas de cobertura amplia, incluyendo el seguro del viajero; expedido por instituciones que estén reguladas por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado: "Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- X.- Original y copia para su cotejo, de las boletas de revista mecánica que demuestren estar al corriente;
- XI.- Original y copia para su cotejo, del certificado de verificación vehicular vigente;
- XII.- Cuatro fotografías de cada unidad que solicita prestar "El Servicio Especial de Taxi", una de frente; una por la parte trasera; y una de cada costado;
- XIII.- Presentar el reglamento interno de la agrupación;
- XIV.- Contar con una plataforma de monitoreo del parque vehicular por vía satélite.

ARTÍCULO QUINTO.- "El Servicio Especial de Taxi", se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I.- Sólo se otorgará a concesionarios del transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, que se encuentren adheridos a agrupaciones de transportistas legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- II.- Las unidades vehiculares que presten "El Servicio Especial de Taxi", deberán ser del año actual de fabricación y hasta un máximo de cinco años de antigüedad;
- III.- Las concesiones como las unidades vehiculares, no deben presentar adeudos ante el fisco local; y estar al corriente de sus obligaciones de carácter administrativo ante la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- IV.- No se otorgará la autorización a que se refiere el presente acuerdo, cuando los titulares de las concesiones, los operadores o los presidentes de las agrupaciones mantengan juicios o procedimientos de carácter jurídico en contra de la Secretaría de Movilidad y Transporte;



- V.- Las agrupaciones de transportistas legalmente constituidas deberá contar con sitios de taxi debidamente autorizados y establecidos;
- VI.- Las unidades que obtengan autorización para prestar "El Servicio Especial de Taxi", deben contar con el rastreador del sistema de posicionamiento global de localización por vía satélite o GPS; y entregar a la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte; un usuario y contraseña de la plataforma de monitoreo y localización;
- VII.- Los vehículos deberá estar al corriente en las verificaciones del Programa de Revista Mecánica que lleva la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- VIII.- Las unidades deben contar con seguro de cobertura amplia, incluyendo el seguro del viajero; expedido por instituciones que estén reguladas por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado: "Comisión Nacional de Seguros y Fianzas";
- IX.- Los operadores de unidades que presten "El Servicio de Taxi Especial", deberá contar con el gafete de operador del transporte público; y haberse sometido a los controles a que se refieren los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- X.- Los operadores deberá laborar debidamente uniformados;
- XI.- Las unidades vehiculares que presten "El Servicio Especial de Taxi", no podrán circular libremente para obtener pasaje como lo hacen los taxis convencionales; únicamente podrán operar a través del servicio de radio taxi o de plataformas digitales;
- XII.- Los vehículos que presten "El Servicio Especial de Taxi", quedarán exentos de portar la identidad cromática establecida en el "Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo (taxis) en el estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5685 de fecha 13 de marzo de 2019;
- XIII.- Las unidades que presten "El Servicio Especial de Taxi" deberán estar equipadas con aire acondicionado;
- XIV.- Las agrupaciones legalmente constituidas que soliciten la autorización de unidades para prestar "El Servicio Especial de Taxi"; deberá contar con instalaciones adecuadas para brindar trato digno a los usuarios de "El Servicio Especial de Taxi"; y,
- XV.- Las autorizaciones que se otorguen al amparo del presente acuerdo, deberán renovarse de manera anual, teniendo la Secretaría de Movilidad y



MORELOS
2018 - 2024

Transporte la facultad de suspenderlas, cancelarlas, revocarlas o no renovarlas, en todo momento.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier duda o interpretación respecto de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.